

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 506

Solicitando datos sobre necesidades de carbón para fraguas

Con objeto de poder abastecer debidamente de carbón adecuado a los herreros rurales y a los pequeños talleres de construcción y reparación de aperos de labranza, ruego a los señores Alcaldes que, dentro del plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha, remitan a esta Delegación los datos siguientes:

Necesidades mínimas mensuales de carbón de fragua.

Número de herreros que existan en la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 507

RECTIFICACION de la número 489 («B. O.» de la provincia número 225), sobre precio de las pilas secas.

Habiendo sufrido error de transcripción en el telegrama que fijaba los precios de «pilas secas», queda rectificada la Circular número 489 de estos Servicios, en la parte correspondiente a los tipos números 206 y 205, cuyos precios serán: 11'15 y 69'60 pesetas, respectivamente, en lugar de 11'55 y 59'60, que figuraban en la Circular de referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 508

PRECIOS DE LOS OREJONES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 104437, por disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de

Industria y Comercio, ha resuelto fijar, con carácter general, a los orejones que a continuación se enumeran, los precios de venta al público siguientes:

Orejones envasados caja madera.—Orejones de albaricoque (clase corriente), 11'05 pesetas kilogramo; ídem (clase extra), 12'61; ídem de melocotón (clase corriente), 12'67; ídem clase (extra), 13'93; impuestos a cargo del público.

Sobre estos precios se hará por el fabricante un descuento del 20 por 100, como mínimum, para márgenes de beneficio de mayoristas y detallistas, los cuales se repartirán, por mitad, el importe de dicho tanto por ciento, siendo de cuenta del mayorista los gastos de transporte de ferrocarril y acarreos hasta el almacén.

Lo que se hace público por la presente Circular para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

SIENES

El día 15 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, denominado «Valdehuzmendo y Torrellana», número 33 del Catálogo, para 600 cabezas de ganado lanar, 15 de cabrío, 20 de menor y 50 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.660 pesetas.

El mismo día y hora de las doce, se celebrará la de 800 estéreos de leña gruesa y 150 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 2.550 pesetas.

Dichos aprovechamientos se efectuarán durante el

año forestal 1942-43, hallándose de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que han de regir dichas subastas.

Sienes 1 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Estanislao del Olmo. 1810

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado por delito de lesiones, contra Manuel Sacristán Alcantarilla, de de esta vecindad, por providencia de hoy, se ha acordado celebrar la segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes que le fueron embargados y que constan en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 11 de los corrientes.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Octubre próximo y hora de las doce, con las mismas formalidades de la primera subasta.

Dado en Sacedón a 28 de Septiembre de 1942.—El Juez, ilegible.—P. S. M., Amado Viana. 1797

SUBASTA

de la casa número 6, de la calle de la Iglesia, del pueblo de Lupiana, que se celebrará el día 13 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Notaría de don Victoriano de la Calle y Silos, de esta Ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que podrá examinarse todos los días laborales, de doce a una de la tarde.

Guadalajara, 30 de Septiembre de 1942. 6—3

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CIRCULAR

INDEMNIZACION A MOLINOS MAQUILEROS CLAUDURADOS

Considerando la Delegación Nacional de este Servicio, que la reunión de los datos precisos para determinar la indemnización que en justicia corresponde a cada molino maquilero, y la realización de

Primera relación de industriales maquileros a indemnizar, con día y lugar en que se hará ésta efectiva:

| Nombre y localidad del indemnizado | Día que se hará efectiva | Lugar en que se hará efectiva |
|--|--------------------------|-------------------------------|
| Pablo Sánchez López, de Valdeconcha..... | 22 Octubre | Guadalajara. |
| Francisco Viana Ruiz, de Peralveche..... | » » | Idem. |
| Benito Monge Jodra, de Ledanca..... | » » | Idem. |
| Félix Antón Berros, de Viana de Mondéjar.... | » » | Idem. |
| Julio Durante Merino, de Hita..... | » » | Idem. |
| Jesús Mazarío Cerrato, de Cereceda..... | » » | Idem. |
| Faustino Sobrino, de Gualda..... | » » | Idem. |
| Cayetano Saboya Martínez, de Fuentelencina. | » » | Idem. |
| Pablo Cerrato Alcolea, de Gárgoles de A..... | » » | Idem. |
| Bárbara Cerrato, de El Sotillo..... | » » | Sigüenza. |
| Antonio Hernández Langa, de Renales.. .. | » » | Idem. |
| Joaquín y Heraclio Palacios, de Renales..... | » » | Idem. |
| Emilio Díez Ergido, de Selas..... | » » | Idem. |
| Valeriano Navalpotro, de Anchuela del Campo..... | » » | Idem. |
| Bernardino Herranz, de Milmarcos. | » » | Idem. |
| Victoriano Sánchez, de Cuevaslabradas..... | 26 » | Molina de Aragón. |
| Sixto Martínez Sorando, de Orea..... | » » | Idem. |
| Santiago Molada Casas, de Setiles..... | » » | Idem. |
| Raimundo Herranz, de Corduente..... | » » | Idem. |

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Octubre de 1942.—El Jefe provincial, L. Andreu.

1804

los cálculos necesarios para fijar la cuantía de ella en cada caso particular, son operaciones sumamente laboriosas y que exigen largo tiempo para ser efectuadas, y teniendo por otra parte en cuenta la conveniencia de no demorar más el que los industriales de los molinos clausurados perciban alguna cantidad, que por lo menos les compense en parte de los perjuicios sufridos, la Delegación Nacional ha autorizado a esta Jefatura para que proceda a entregar a dichos industriales a cuenta de la indemnización completa a que tienen derecho, unas cantidades que en cada caso se fijarán con arreglo a las normas siguientes:

1.º Multiplicando el número de quintales métricos de capacidad de molturación diaria por el coeficiente 0'5 pesetas, se obtendrá la cantidad en pesetas que le corresponde percibir diariamente.

2.º Esta cantidad (beneficio diario), se multiplicará por el número de días que ha permanecido clausurado.

3.º Del número de días que ha permanecido cerrado, se excluirán aquéllos que en caso de haber estado abiertos no hubieran podido moler por causa de estiaje, hielo, suministro de fluido, sanciones y cualquier otra causa que le hubiera obligado a parar en circunstancias normales.

4.º Las cantidades que corresponden a molinos que hayan sufrido sanción o se encuentren pendiente de expediente, serán retenidas por esta Jefatura a resultas de posterior resolución, pero les será notificado al interesado el importe de dicha cuantía.

5.º Esta Jefatura publicará relación de industriales maquileros con derecho a indemnización, lugar y fecha en que han de presentarse a hacerla efectiva, haciendo presente que ha de presentarse el propio interesado y que, en caso de no hacerlo en el lugar en que se le cite, ha de venir a esta capital.

6.º Estas relaciones de indemnizados se publicarán numeradas y se hará saber cuál es la última.

7.º Durante quince días después de la publicación de la última relación, se admitirán reclamaciones de aquellos industriales maquileros que, encontrándose con derecho a indemnización, no hayan sido indemnizados.

8.º Se hace constar que la cantidad que ahora reciban no es la totalidad de indemnización, sino un «anticipo a la cantidad total» que, una vez determinada exactamente, les corresponda.

Igualmente, se hace constar que el anticipo es sólo por los días comprendidos entre el 1.º de Julio de 1941 y el 30 de Junio de 1942, ambos inclusive.